

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

(S-1373/2023)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto brindar herramientas para la educación, asistencia y prevención del delito de grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º. - Definición. A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 27.590.

ARTÍCULO 3º.- Creación. Créase una aplicación (APP) gratuita para teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos, compatible con todos los sistemas operativos, a fin de brindar educación y asistencia hacia la prevención del delito de grooming o ciberacoso.

ARTÍCULO 4º.- Contenido. La presente aplicación deberá tener un mínimo de contenidos:

a) Acceso al sistema, cada usuario tendrá una clave única para el ingreso al sistema. Las funcionalidades del sistema estarán divididas de acuerdo a la categoría del usuario (niña/niño, adolescente, padre/madre/tutor, docente).

b) Información de bienvenida, niñas, niños, adolescentes estarán divididos en tres grupos:

I. Primer grupo: 11 y 12 años.

II. Segundo grupo: 13 y 14 años.

III. Tercer grupo: 15, 16 y 17 años.

c) Mostrar información del grooming o ciberacoso adecuada, según el rango de edad, para niñas, niños, adolescentes, con el fin de concientizar y prevenir casos del mismo.

d) Mostrar información del grooming o ciberacoso adecuada para padre/madre o tutor, con el fin de concientizar y prevenir casos del mismo. Al mismo tiempo, se le brindaran consejos para que su hijo/a o tutelado/a navegue por internet de manera más segura.

e) Mostrar información sobre el grooming o ciberacoso al docente, con el fin de que éste sea capaz de concientizar, prevenir y detectar casos de este tipo de abuso. Al mismo tiempo, se le brindaran consejos para que sus alumnas/os naveguen por internet de manera más segura.

f) Mostrar información sobre la Ley 26.904 a niña, niño, adolescente. Se mostrará al usuario en qué consiste esta ley en Argentina y cuál es su pena, sin utilizar terminología legal para facilitar su comprensión.

g) Mostrar información sobre la Ley 26.904 al padre/madre, tutor y docente. Se explicará al usuario en qué consiste esta ley en Argentina, desde cuando está vigente, cuál es su pena y cuánto tiempo tiene vigencia este delito. Además, como un sub-apartado, se brindará información sobre las ONG a las cuales se puede acudir en caso de querer realizar una denuncia.

h) Realizar denuncias e información de contactos. Se presentará un menú donde el usuario podrá:

I. Obtener información sobre Fiscalías cercanas.

II. Obtener información sobre Comisarías cercanas.

III. Información sobre los contactos disponibles para realizar la denuncia correspondiente.

IV. Acceso directo a las diversas líneas nacionales de atención telefónica para la prevención del delito grooming o ciberacoso, a través de sus líneas 137 (apoyo a las víctimas de violencia sexual y familiar y de grooming con contención, asistencia y acompañamiento) y 102 (atención especializada sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes) y/o las que en el futuro se agreguen.

V. Botón de denuncias, permita a niña, niño o adolescente registrar la plataforma digital de la cual provino el contacto de su groomers, stalker o acosador.

i) Presentar actividades de manera lúdicas con el objetivo de concientizar y prevenir el delito de grooming o ciberdelito a niñas, niños, adolescentes.

j) Presentar medidas de prevención a padres/madres. Brindando mecanismos que permitan prevenir y tener un mayor control sobre los sitios a los que sus hijos/as o tutelados/as acceden.

k) Presentar actividades al docente para abordar la temática. Proporcionando al docente diferentes actividades, las cuales pueda desarrollar en clase a sus alumnos/as, con el fin de concientizar sobre las siguientes temáticas:

I. Concientización y prevención del grooming o ciberacoso.

II. Tener un mayor control sobre los sitios a los que sus alumnas/os accedan.

ARTÍCULO 5º.- Difusión. La difusión de la existencia de la (APP) aplicación establecida en el artículo 3º de la presente Ley se realizará a través de los medios de comunicación masivos de todo el país.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de aplicación de la presente Ley aquella que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Celebrar convenios con empresas estatales y no estatales que propendan el desarrollo de la aplicación y su implementación.

b) Promover la capacitación en docentes y/o afines sobre el uso del mismo.

c) Promover y difundir la existencia de la App hacia las diferentes Instituciones, Asociaciones, ONG, y afines que tengan intervención e injerencia con niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 8º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 9º.- invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

María C. del Valle Vega.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de una aplicación (App) gratuita para teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos, compatible con todos los sistemas operativos, a fin de brindar herramientas para la educación, asistencia y prevención del grooming o ciberacoso.

En nuestro país el grooming o ciberacoso fue definido por la Ley 27.590 en su artículo 3º, como “... la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.” Y por la Ley 26.904, fue tipificado como delito a través de la incorporación del artículo 131 al Código Penal, que dispone “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”

Se trata de un delito de peligro abstracto¹ para el bien jurídico protegido, por cuanto sólo exige para su perfección típica que el autor “contacte” a una “persona menor de edad”, con una finalidad determinada: “cometer cualquier delito contra la integridad sexual”. De esto surge, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los menores. Es decir, su derecho a un desarrollo de la sexualidad progresivo y libre de las injerencias indebidas (intangibilidad o indemnidad sexual).

- ¿PODEMOS CONCIENTIZAR SOBRE EL GROOMING O CIBERACOSO EMPLEANDO UN SOFTWARE EDUCATIVO MÓVIL (APP)?

En los últimos años, principalmente después de la pandemia de COVID-19, se ha promovido la incorporación de los dispositivos móviles en el proceso educativo, considerando que éstos contribuyen al aprendizaje, teniendo en cuenta que quienes lo utilizan pueden acceder a un abanico de información con fines educativos, también facilitando, la comunicación con otras personas sin importar donde se encuentren ubicados geográficamente.

El grooming o ciberacoso que se ejerce a través del uso de dispositivos con acceso a internet y plataformas digitales implican una problemática social que se profundiza con el aumento del tiempo de utilización de las pantallas interactivas. El desarrollo de aplicaciones móviles y de dispositivos tecnológicos ha supuesto la posibilidad de desarrollar estrategias de comunicación más cercanas al público más vulnerable dentro de esta problemática, los jóvenes, los cuales están totalmente familiarizados con la formación a través de las nuevas tecnologías.

Los jóvenes a los que alcanza este proyecto de ley, participan en las plataformas digitales que contribuyen a la construcción de su posición social, es decir, a su inclusión en sus grupos de pertenencia en la vida cotidiana. En las plataformas digitales se pone en juego el ser mirado, que opera en la conformación del narcisismo, además de ser aceptado o rechazado, que actúa en las vicisitudes de la autoestima. Si el mundo digital implica riesgos, como el grooming/ciberacoso o el aislamiento en mundos virtuales, también supone la construcción de habilidades cognitivas y formas sensitivas poco exploradas².

¹ Roxin, quien además de definir los delitos de mera actividad, advierte que los “delitos de peligro abstracto son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro. Conf. ROXIN, Claus “Derecho Penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito”, traducido por Diego Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, Javier De Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid, 1997, p. 407.

² Ver: XVII CONGRESO DE TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN & EDUCACIÓN EN TECNOLOGÍA, 15 y 16 de junio 2022, pag.84.

Desde mi perspectiva -para estar a la altura de la transformación digital- la educación, asistencia y prevención contra el grooming o ciberacoso debe llevarse a cabo, sin negar otros medios, a través de esta aplicación (App) software educativo móvil, que permita a niñas, niños, adolescentes, padres, madres, tutores y docentes adquirir información sobre este delito y como abordarlo ante situaciones de este tipo, al mismo tiempo que les otorgue herramientas de prevención y concientización.

- ANÁLISIS DE LOS CONTENIDOS MÍNIMO DE LA APP.

- Categoría de Usuarios.

Las edades de las/ los niñas, niños y adolescentes a los cuales está dirigida la aplicación van desde los 11 a los 17 años, divididos en tres grupos de 11 a 12 años, de 13 a 14 años y de 15 a 17 años. Son jóvenes, “Nativos Digitales”, tienen una habilidad innata en el lenguaje y en el entorno digital, y se encuentran habituados a lo visual/auditivo por sobre lo escrito, por lo que se emplearán recursos de estas características para brindarles información y actividades acerca del Grooming o Ciberacoso.

El otro grupo de usuarios a los cuales se pretende llegar con esta aplicación son los padres, madres y tutores de las/los jóvenes entre 11 y 17 años, así como también los docentes que tengan a cargo grupos de alumnos de los últimos años del nivel primario y del nivel secundario. Se espera que todos estos usuarios cuenten con habilidades para el manejo de aplicaciones móviles.

- Objetivo de aprendizaje.

General:

Adquirir información para concientizar y prevenir sobre el grooming o ciberacoso.

Específicos:

- a) Identificar situaciones en la que mantener conversaciones con otras personas suponen un peligro.
- b) Conocer principios básicos de seguridad que se debe tener al momento de navegar por internet.
- c) Conocer la Ley N° 26.904 que sanciona el delito de grooming o ciberacoso.
- d) Razonar qué información no se debe difundir en Internet.
- e) Conocer los distintos medios por donde se pueden realizar denuncias del delito grooming o ciberacoso y, la posibilidad, de

denunciar registrando la plataforma digital de la cual provino el contacto del groomers, stalker o acosador.

f) Desarrollar un pensamiento reflexivo y analítico a partir de las actividades propuestas.

- Contenidos a considerar según el nivel de aprendizaje
 - a) Definición de grooming o ciberacoso.
 - b) Conocimiento de la Ley 26.904 que tipifica el delito de grooming o ciberacoso.
 - c) Pautas de prevención.
 - d) Primeras medidas de actuación ante un caso o posible caso de grooming o ciberacoso.
 - e) Información sobre contactos e instituciones a las cuales acudir en caso o posible caso de grooming o ciberacoso.

En síntesis, la propuesta de este software educativo móvil (App) es que sea una herramienta que tenga como objetivo la detección y abordaje de la conducta del groomers, stalker o acosador, además, pueda descargarse gratuitamente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

María C. del Valle Vega.-